



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

PROCESO : INVESTIGACION DE PATERNIDAD
DEMANDANTE : ESTAFANIA CHACON ORTIZ
DEMANDADO : ARTURO CRUZ
RADICACIÓN : 41001-31-10-001-2021-00133-00
AUTO : Sustanciación.

Neiva, cinco (5) de mayo del dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo la solicitud que antecede, incoada por la apoderada judicial de la parte demandante, mediante la cual manifiesta que desiste de las pruebas solicitadas con la demanda, en virtud a los resultados negativos de la prueba genética de ADN.

Para resolver se, se **CONSIDERA:**

El artículo 175 del C. General del Proceso, precisa: ***“Las partes podrán desistir de las pruebas no practicadas que hubieren solicitado.*”**

No se podrá desistir de las pruebas practicadas, excepto en el caso contemplado en el inciso final del artículo 270.”

En el caso concreto, tenemos que se aplica lo previsto en la norma antes referida, toda vez que en este caso litigioso no se han decretado las pruebas solicitadas por la parte demandante y, aunado a ello, la prueba genética de ADN practicada en este asunto en virtud lo previsto en el artículo 386 del C.G.P., salió adversa a las pretensiones de la actora, señora ESTEFANIA CHACON ORTIZ.

Así, las cosas, este Despacho, accederá a la petición aquí invocada, por ajustarse a las exigencias previstas en dicho articulado procesal, por lo cual se **RESUELVE:**

1º. ACEPTAR el desistimiento de las pruebas solicitada por la parte actora, conforme a lo señalado en la parte considerativa de esta decisión.

2º. En firme esta decisión, vuelva el proceso al Despacho, para emitir sentencia de plano.

NOTIFIQUESE,

A rectangular box containing a handwritten signature in black ink on a light beige background. The signature is cursive and appears to read 'Dalia Andrea Otalora Guarnizo'.

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO

Juez.